



## DICTAMEN 20/2021

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

**Presidenta**

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

**Vicepresidente**

D. José Manuel BAR CENDÓN

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

M<sup>a</sup> Antonia MORILLAS GONZÁLEZ

Dña. Sandra MISO GUAJARDO

D. Mustafa MOHAMED MUSTAFA

Dña. Lluïsa MORET SABIDÓ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

### **Administración Educativa del Estado:**

Dña. M<sup>a</sup> Dolores LÓPEZ SANZ

*Directora Gral de Evaluación y Cooperación Territorial*

D. Vicente RIVIÉRE GÓMEZ

*Director Gabinete Secretaría de Estado de Educación*

D. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

*Director Gabinete Secretaría General de FP*

D. Lucio CALLEJA BACHILLER

*Subdirector General de Ordenación Académica*

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

*Secretaria General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2021, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de real decreto por el que se regula la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y se modifican determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas

### **I. Antecedentes y Contenido**

#### **Antecedentes**

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), introdujo diversos cambios sobre determinados aspectos de la anterior redacción de la Ley, entre los que se encuentran extremos sobre la ordenación, estructura y establecimiento de los títulos de las enseñanzas artísticas y deportivas de régimen especial. Como se indica en la parte expositiva del proyecto, las normas reglamentarias reguladoras de estas enseñanzas debían ser adaptadas a los cambios introducidos por la nueva Ley, ya que, como dispone la Disposición Transitoria quinta de la misma, las materias cuya regulación corresponde a disposiciones reglamentarias debían ser dictadas, puesto

que de lo contrario serían de aplicación en cada caso las normas vigentes, hasta que las indicadas normas reglamentarias fueran aprobadas, conforme a las nuevas previsiones de la Ley. Asimismo, en algunos aspectos se modifica la ordenación general de dichas enseñanzas.



En primer término, el reparto competencial del porcentaje del currículo de las distintas etapas educativas, entre el Estado y las Administraciones educativas, que en la normativa precedente era según los casos, del 55% y 65%, pasa ahora a ser del 50% y 60%. Según el proyecto su implantación tendrá lugar cuando, una vez que haya entrado en vigor el proyecto, se proceda a la creación o modificación de títulos o currículos.

En lo que afecta al ámbito de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, la Ley introdujo nuevos supuestos de acceso, admisión y efectos de sus titulaciones. El proyecto adapta estas modificaciones al Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, que estableció la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

En el ámbito de las enseñanzas de Música y Danza, la Ley modifica la denominación de las enseñanzas profesionales y las condiciones de obtención del título de Bachillerato. Se recogen estas previsiones en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, que fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Música y, también, en el Real Decreto 85/2006, de 26 de enero, que aprueba los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Danza.

Asimismo, la Ley procede a la modificación de determinados aspectos de los títulos de las enseñanzas artísticas superiores. Se procede, por tanto, a modificar el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores y ordena y estructura las enseñanzas superiores de Grado.

En las enseñanzas deportivas, se incorpora al Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, que aprueba la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial las modificaciones legislativas en relación con los requisitos de acceso de carácter específico en determinadas modalidades o especialidades deportivas. También se introducen algunos otros cambios que se ha estimado conveniente realizar, aunque no se deriven directamente de la Ley Orgánica 3/2020.

## **Contenido**

El proyecto se compone de siete artículos, dos Disposiciones adicionales, tres Disposiciones transitorias y tres Disposiciones finales, precedido todo ello de una parte expositiva.

El artículo 1 se recoge el Currículo y distribución de competencias en la ordenación de las enseñanzas artísticas y deportivas de régimen especial. Posee tres apartados.



En el artículo 2 se plantea la modificación del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. El artículo tiene nueve artículos modificativos.

El artículo 3 incluye la Modificación del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Se desarrolla en cinco apartados.

El artículo 4 presenta la modificación del Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley y tiene cuatro apartados

El artículo 5 aborda la modificación del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley. Incluye cinco apartados.

El artículo 6 recoge la modificación del Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre la expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley. Posee un único apartado que modifica el modelo de las enseñanzas artísticas superiores.

El artículo 7 trata la modificación del Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre la expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley. El artículo tiene siete apartados.

La Disposición adicional primera trata las adaptaciones de referencias de títulos según las nuevas denominaciones. La Disposición adicional segunda se refiere a los efectos de los títulos de enseñanzas artísticas expedidos conforme a las denominaciones establecidas en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. La Disposición transitoria primera, trata sobre la acreditación del Título Profesional de Música, del Título Profesional de Danza y del Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores. Disposición transitoria segunda se refiere a la validez del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música y de danza. La disposición transitoria tercera aborda la expedición de títulos de enseñanzas artísticas superiores con las denominaciones establecidas en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. La Disposición final primera versa sobre el calendario de aplicación de la norma. La disposición final segunda regula el título competencial y Disposición final tercera. Entrada en vigor de la norma.



## **II. Apreciaciones sobre adecuación normativa**

### ***a) Parte expositiva del proyecto, párrafo primero***

En este primer párrafo de la parte expositiva se indica lo siguiente:

*“Conforme a las disposiciones finales quinta y sexta de la ley, estas modificaciones entrarán en vigor a los veinte días de su publicación o al inicio del curso siguiente, según las directrices establecidas.”*

Convendría revisar las afirmaciones de este punto, ya que, según establecen las disposiciones finales quinta y sexta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el contenido de la Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, publicación que se llevó a cabo el 30 de diciembre de 2020, y sus modificaciones se implantarán de forma variable en el tiempo dependiendo del contenido de tales modificaciones, según el calendario aprobado en la Disposición final quinta de la Ley.

Se recomienda ajustar convenientemente el último punto de este párrafo primero.

### ***b) Introducción de un nuevo artículo exponiendo el “Objeto” de la norma***

En el proyecto no se ha incluido artículo alguno donde se haga constar el “Objeto” de la norma. Ello permitiría enumerar los Reales Decretos que se modifican, aunque fuera con su cita resumida (tipo de norma, número, año y fecha).

Se debe tener en cuenta que los Reales Decretos modificados tampoco figuran en el título del proyecto, lo que parece adecuado dado el alto número de normas que se modifican, por lo que convendría introducir un nuevo artículo en el proyecto, cuyo contenido fuera el “Objeto” del proyecto con la mención de los Reales Decretos modificados. (Directrices 17 y 19 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, que aprueba las directrices sobre Técnica Normativa).

### ***c) Artículo 2, apartado Nueve***

En este apartado se asigna una nueva redacción a la disposición adicional quinta del Real Decreto 596/2007, de ordenación de las Artes Plásticas y Diseño, en los términos siguientes:

*“Periódicamente, el Gobierno procederá a la revisión y, en su caso, actualización de los títulos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, previa consulta a las*



*Comunidades Autónomas. Aquellos aspectos del currículo, regulados por normativa básica, de los títulos de enseñanzas artísticas que requieran revisión y actualización podrán ser modificados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y del Consejo Escolar del Estado, manteniendo en todo caso el carácter básico del currículo resultante de dicha actualización.”*

Teniendo en consideración que el segundo punto de este apartado es reproducción del artículo 46.3 de la LOE, y considerando que el Consejo Escolar del Estado carece de competencias para dictaminar proyectos normativos referidos a las enseñanzas artísticas superiores, sería clarificador para la interpretación del contenido de este apartado del proyecto completar la expresión “títulos de enseñanzas artísticas”, indicando “títulos profesionales de enseñanzas artísticas de Artes Plásticas y Diseño”.

### **III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas y errores**

#### ***a) Artículo 1***

En este artículo 1 consta el siguiente título:

*“Currículo y distribución de competencias en la ordenación de las enseñanzas artísticas y deportivas de régimen especial según lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”*

Se sugiere situar en el encabezamiento del artículo 1 un título más abreviado del artículo.

#### ***b) Artículo 2 apartado Cinco del proyecto***

La cita que se realiza del “artículo 14.3 del presente Real Decreto”, situada en la nueva redacción del artículo 16.2 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, posiblemente deba estar referida al “*artículo 14.2 del presente Real Decreto*”.

Se sugiere revisar este aspecto por si se hubiera padecido un error en la referencia.

#### ***c) Artículo 5, apartado Uno del proyecto***

Se observa un error en la referencia a la “Ley Orgánica, de 3 de mayo” que figura en la redacción asignada al artículo 7, apartado 1, debiendo figurar:



*“Ley Orgánica 2/2006, de Educación de 3 de mayo”.*

#### **IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma**

El Consejo Escolar del Estado no tiene observaciones que formular al contenido educativo del presente proyecto.

#### **V. Consideraciones presentadas por los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar del Estado y aprobadas por la Comisión Permanente**

##### **1) Artículo 4, apartado Cuatro**

Añadir el texto subrayado:

*“Artículo 19. Procedimiento para la movilidad*

*1. A fin de garantizar la movilidad académica y territorial del alumnado de las enseñanzas profesionales de danza, tendrán la consideración de documentos básicos de movilidad: la certificación académica personal y el informe de evaluación individualizado, que tendrán efectos en todo el territorio nacional”.*

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 22 de julio de 2021  
LA SECRETARIA GENERAL,

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Yolanda Zárate Muñiz

Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -